



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 226-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **26 MAR 2021**

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 12425 de fecha 29 de marzo de 2019, Informe Técnico Legal N° 063-2021-GRSFLPRE/PFH-DYFP de fecha 09 de marzo de 2021 e Informe N° 194-2021/GRP-490100 de fecha 16 de marzo de 2021, respecto de la administrada María Magdalena Lupu de Martínez, sobre Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n): *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios). 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación). 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 226-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8) el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 143° respecto a los "plazos máximos para realizar actos procedimentales", señala lo siguiente: "A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados";

Que, el artículo 197°, numeral 197.1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable (...)". Asimismo, en su artículo 202°, señala: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.";

Que, mediante escrito de Hoja de Registro y Control N° 12425 de fecha 29 de marzo de 2019, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, la administrada María Magdalena Lupu de Martínez, solicitó Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, de un predio de 5.2859 ha, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 226-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **26 MAR 2021**

Que, mediante Acta de Notificación N° 275-2019/GRP, debidamente notificada con fecha 13 de agosto de 2019, se procedió a formular observaciones a la solicitud del administrado, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones efectuadas, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su procedimiento;

Que, mediante Proveído N° 002-2021/GRSFLPRE/DYFP de fecha 03 de marzo de 2021 dirigido al área de Trámite Documentario, la brigada del área de Conservación y Actualización del Catastro, solicitó se informe si se ha presentado escrito de subsanación de observaciones en respuesta al acta anteriormente citada, asimismo mediante Informe N° 05-2021-GRSFLPRE/CLAJ de fecha 05 de marzo de 2021, se señala que: *"se realizó la búsqueda por nombre del administrado, en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) del área de Trámite Documentario de esta Gerencia, no encontrándose levantamiento de observaciones presentado por los titulares (...)";*

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 063-2021-GRSFLPRE/PFH-DYFP de fecha 09 de marzo de 2021, e Informe N° 194-2021/GRP-490100 de fecha 16 de marzo de 2021, se concluye que la administrada no ha cumplido con subsanar la observaciones dentro del plazo de ley, debiendo declararse su procedimiento en abandono, en concordancia con el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley - N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI: *"Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura"*, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia concluido el Expediente Administrativo N° 12425-2019, iniciado por la administrada **MARIA MAGDALENA LUPU DE MARTÍNEZ**, sobre el procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas de un predio de 5.2859 ha, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 226-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura,



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio sito en Caserío Bella Esperanza S/N del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, y conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal


Abg. JOSE LINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional